olia19,

del sade

po

uere-

en. ado debril

nindos relon.

a ni i en

plaueremsta.

ren-

de

ntra sa-

ege-

trato

era a

frira

e de-

o, el

dienperi-

ar-

ones

able-

10q 8

que

s en

e se

tario

1:-

lo en

ena,

ner-

silios

o de

calle

odrá

er la

ertin

mu-

4. La espresada intervencion no



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE Gy asmed ULTRAMAR. Med asme

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, Me ha expuesto D. Francisco Gonzalez del Corral, Regente de la Audiencia Pretorial de la Habana,

Vengo en declararle cesante, à contar desde el dia 12 de Febrero último en que terminó la licencia de que disfrutaba, con el haber que por clasificacion le corresponda y à reserva de utilizar sus buenos servicios en los Tribunales de la Península. Dado en Palacio á siete de Mar-

zo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de la Guerra y de Ultra-

LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la Regencia de la Audiencia Pretorial de la Habana, vacante por cesacion de Don Francisco Gonzalez del Corrál.

Vengo en nonibrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, a D. Anacleto Toron, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de la Guerra y de Ultra-

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

· He dado cuenta à la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que à consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artilleria, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente, con res-pecto a los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presentes las razones espuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo si-

1.° Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están esceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas eircunstancias en cuanto à este derecho que los Subtenientes de infanteria y caballeria, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.° Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues miéntras exista alguno de estos pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan; por

cuya razon no se comprenderán en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su pais, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reem-

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda à los alumnos que con arreglo al art. 58 de la ley de reemplazos se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por si, ó delegando en Oficiales que los representen, los dere-chos que à los alumnos convengan, segun así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1861.

> El Subsecretario, FRANCISCO DE UZTARIZ.

Señor.... el cual es aurone aurone aurone

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«En virtud de las consideraciones espuestas por V. E. en su escrito de 21 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 6 del actual, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que se suprima el pantalon de punto blanco y azul y la bota de montar que usan los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del ejército; conservando el uso del de paño azul turqui con galon de oro, de reglamento, como prenda de gala á pié y a caballo, y con franja azul celeste para diario en paz y en guerra; usando tambien para el último caso sobre este pantalon un botin de paño pardo impermeable, que en su parte mas alta se eleve 20 centimetros sobre la rodilla, y que en su construccion y detalles sea igual al modelo que devuel-vo à V. E. adjunto sellado por este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dichos Oficiales usen la levita de uniforme sin solapa, cerrada con una hilera de nueve botones y un corchete en el cuello, que será sesga-

do segun el citado modelo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 25 de Febrero de 1861.

enp stage El Subsecretario. GOOD STANCISCO DE UZTARIZ.

Núm. 20.—Circnlar.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: »He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 28 de Diciembre último acerca de la forma en que ha de tener lugar la intervencion

del Juzgado de esa Dirección en el nombramiento de peritos à fin de dar el mas acertado cumplimiento à lo prevenido en Real orden de 20 de Octubre anterior, por la que se estableció aquel principio para todos los jui-cios periciales. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado en 20 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que la intervencion que en los espresados juicios corresponde al Juzgado referido, ó á los que en ellos actuen en representacion del mismo, se someterà à las siguientes re-

glas: 1. En todos los juicios periciales, ya causen estado, ya tengan solo el carácter de informe de personas competentes, intervendra el Juzgado de Administracion militar, si es en esta corte en donde haya de celebrarse el

2. Esta intervencion tendra por objeto el que ante el mismo Juzgado acepten el cargo los peritos que fueren nombrados, juren su leal y buen desempeño, y declaren bajo igual juramento sobre el punto sometido à su

exámen. 3.ª En caso de discordia será el Juzgado quien nombre el tercero que hubiera de dirimirla, oyendo à la Autoridad local si lo conceptuase nece-

4.ª La espresada intervencion no priva de su derecho a las partes para elegir cada una el perito que les merezca mayor confianza ó el que juzguen mas conveniente.

Y 5.ª Que cuando los juicios periciales tengan lugar fuera de esta corte, el Juzgado que haya de intervenir en ellos será el de las Capitanías generales de los distritos, ó el de las Co-mandancias militares de provincia.»

De Real orden comunicada por dioho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos corres-pondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de

> El Subsecretario, FRANCISCO DE UZTARIZ.

Señor....

Núm. 43.=Circular.

an inser<u>iar en et Colefia, p</u>révia li-

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió à este Ministerio, promovida por el Comandante graduado, Capitan retirado Don Joaquin Tomaseti y Abances, solicitando se le haga el abono del doble tiempo de campaña concedido por el Real decreto de 10 de Abril del año próximo pasado; y considerando que el abono de tiempo que se reclama es una recompensa de las fatigas, riesgos y penalidades en la campaña sufridos, siendo el hecho de haberlas sufrido lo que constituye el derecho à dicho beneficio; teniendo en cuenta que, si bien la concesion del abono de tiempo de que se trata fué posterior à la separacion del servicio del reclamante, cuando se le espidió su retiro habia permanecido más de dos meses en la campaña de Africa y asistido á mas de las dos acciones que marca el referido decreto; S. M., conformándose con lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo de Estado, se ha servido disponer se haga al recurrente el abono del doble tiempo de campaña, ó sea desde el 19 de Noviembre de 1859 que desembarcó en Ceuta, hasta fin de Enero del año último, en que fué baja en el ejército; verificandose igual-mente respecto de cuantos puedan hallarse en casos análogos,»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos corres-pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de

1861. e Guerra v Ma-

lus juicios periciales,

Et Subsecretario, Tail and or oh Francisco DE Uztaris.

Senor....

os que en

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

-MOS SENORBAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almeria y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto último interpuso un interdicto D. Alejandro José Molina, vecino del lugar de Pre-

sidio, por si y à nombre de D. Fer- 1 nando Martin Campos y D. Cayeta-no Carmona, que lo son de Fón-don, de D. Ramon Aparicio y Don Salvador Godoy Amat, avecindados en Beneci, y de otros interesados en las aguas del rio Andaráz, contra Don Francisco Puerta, porque este en Junio inmediato anterior habia introducido cierta novedad en las acequias para utilizar la mayor parte de las aguas en los predios de Lanjar con perjuicio del riego de las haciendas de los querellantes, sitas en los términos de las otras poblaciones citadas; y contra lo establecido desde tiempo inmemorial sobre el régimen de las acequias:

Que admitido el interdicto, que fue sustanciado sin audiencia del querellado, segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Ayuntamiento, reunido con el vecindario de Lanjar, acordó recurrir al Juez de Canjayar y al Gobernador de la provincia para que desistiera el pri-mero del conocimiento del negocio, con certificacion en que consta que Don Francisco Puerta era Regidor y encargado de la acequia de la villa, y que el Alcalde de la propia villa dirigió comunicaciones en 16 de Abril, 6 y 13 de Mayo y 30 de Junio del mismo año de 1860 à los Alcaldes de Presidio y Fóndon, de que contestaron estos quedar enterados, à fin de que enviaran sus representantes en los dias que se les señalaba para que concurriesen à las obras de reparacion y limpia de la acequia; sosteniendo además el Alcalde de Lanjar que esta formalidad se venia observando entre los referidos pueblos para el arreglo de las acequias, y en fuerza de ella desaparecia la personalidad de los querellantes como simples particulares en una cuestion sujeta a la Autoridad administrativa, y que debia resolverse por el apeo u ordenanza de aguas que rige desde el siglo XVI;

Y que el Gobernador, enterado de todo, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen las or-denanzas, los reglamentos y dispo-siciones relativas à las obras, policia y distribucion de aguas para riegos, molinos etc.:

Visto el art. 74, parrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales:

Vistos el art. 8.°, párrafo primero y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye à los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones que lleguen à ser contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dadas por las Autoridades administrativas, dentro del limite de sus atribuciones:

Considerando:

Que hallándose encomendado á las Autoridades administrativas por las Reales órdenes y leyes primeramente citadas el cuidado de que se observen las ordenanzas relativas à la

distribucion de aguas de aprovechamiento comun, la cuestion suscitada por varios particulares por la via del interdicto à consecuencia de las obras ejecutadas por el Regidor encargado de la acequia de Lanjar, previa citacion de los Alcaldes de los pueblos de Presidio y Fóndon, interesados en las aguas del rio Andaráz, es de todo punto improceden-te, segun la Real órden en último lugar mencionada de 8 de Mayo de 1839, y solo seria de admitir ante el Gobernador de la provincia, y en su caso y tiempo ante el Consejo provincial ó en el juicio de propie-dad correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en

pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Jose de Posada Herrera. y 8 los de fuera, franco el porte.

CONSEJO DE ESTADO.

Dado en Palacio de Marz de mil c.OTERDED LAER y uno

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y à quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y uni-ca instancia entre partes de la una el Doctor D. Angel Abad de Santiago, en nombre de Doña Antonia de las Rivas y D. Enrique de Urtiaga, su hijo, demandantes; y de la otra la Administración general demandada y representada por mi Fiscal; sobre insubsistencia de la Real orden de 22 de Noviembre de 1853, por la que se mandó llevar á efecto la demolicion de varias casas de la propiedad de los demandantes en el arrabal de Chamberi: obides rodad ob

Vista la comunicacion del Alcalde pedaneo de Chamberi de 13 de Octubre de 1852, trasmitiendo à Don Enrique Urtiaga la orden del Alcalde-Corregidor de Madrid de 28 de Mayo anterior, en la que y en virtud del dictamen del Arquitecto de villa, se dispuso la demolicion de las casas situadas en la calle de Herrera, números desde el 3 hasta el 27 inclusive, y las del callejon sin salida números 2 y 4, por ruinosas é insalubres, à causa de no tener altura para la ventilacion; y mandó que los inquilinos las desocupasen en el término de 15 dias:

Vista la instancia que Doña Antonia de las Rivas y D. Enrique Urtiaga presentaron al Alcalde-Corregidor en 6 de Mayo de 1853, acompañando en copias simples dos certificaciones del Arquitecto Don Antonio Cachavera y Langara, en las que se decia que las casas en cuestion se encontraban en perfecto estado de solidez, y pidiendo len su virtud se sirviese mandar que peritos nombrados por la Academia, en union con el nombrado por ellos, marcaran las obras que debieran ejecutarse para proceder sin demora à su cumplimiento: obomo sivogos

Vista la copia simple que los interesados trajeron al expediente de la certificacion de los facultativos de-

signados por el Presidente de la Junta de salubridad pública:

Visto el informe que en 19 de Junio siguiente, y à consecuencia de haber recurrido los interesados al Ministerio de la Gobernacion, dió el Alcalde-Corregidor, en el que sienta que la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, despues de practicado el oportuno reconocimiento, señaló los edificios que debian demolerse y los que habian de re-pararse, expresando respecto a los que conceptuó necesaria su demolicion, que su mal aspecto interior y exterior, la suciedad y mala construccion hacian indispensable esta medida, añadiendo que parecia increible fuesen habitados por seres racionales:

Visto el que emitió el Consejo de Sanidad del Reino en 13 de Octubre adhiriéndose al dictamen de la expresada Academia:

Nista la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año de 1853, en que se mandó que se demoliesen sin demora los mencionados edificios:

Vista la demanda que en 7 de Enero de 1854 presentó el Doctor D. Angel Abad de Santiago en dicha representacion, pidiendo que se de-clare procedente la autorizacion para hacer las obras de reparacion que los peritos consideren convenientes:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva à la Administracion de la demanda, y se lleve à efecto dicha Real orden:

Considerando que la Real órden reclamada se dió, no solo despues de haberse observado las disposicio. nes que en Madrid rigen en los negocios de su clase, sino con prévia audiencia de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y del Gonsejo de Sanidad del Reino, y que por lo tanto no ha habido ninguna infraccion de los trámites que para la proteccion de la propiedad urbana se hallan establecidos, única materia que en su caso podria dar lugar á la via contenciosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Autonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin Jose Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de La-serna, Don Manuel de Guillamas y D. Modesto Lafuente,

Vengo en desestimar como improcedente la demanda, y en mandar que la Real orden de 22 de Noviembre de 1855, se cumpla en todas sus par-

Dado en Palacio à 10 de Febrero de 1861.=Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnella

Publicacion - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma à las parles y se inserte en la Gaceta, de que cer-

Madrid 2 de Marzo de 1861.= Juan Sunyerd o oduogosat

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. nal de la Habana, vacante

cesacion de Don Francisco Gon-En la villa y corte de Madrid, à 19 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capilania general de Extramadura y el de

primera instancia de Plasencia acerca de, conocimiento de la causa formada con motivo de un robo hecho en despoblado y en cuadrilla: Resultando que en el dia 7 de Noviembre del año último fueron ro-

bados diferentes viageros en el sitio llamado Cruz de la Estrella, término de Malpartida, por una cuadrilla de ladrones en número de seis ó siete, varios de ellos armados:

amiliesultando que à virtud del parte que Agustin García, uno de los robados, dió al Alcalde del referido pueblo, dispuso este que salieran seis escopeteros en union del Agustin à perseguir à los ladrones, y que se oficiarn à los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de Toril y Plasencia y al Juez del partido, todo lo cual se verifico sana Tasal . C

Resultando que el Juez, luego que recibió el parte del expresado Alcalde, ofició al Comandante militar de dicha ciudad de Plasencia para que procurase tambien la captura de los criminales, y el Comandante contestó que un cuarto de hora antes de recibir el oficio del Juzgado, y en virtud de la noticia que tuvo del su-ceso por la Guardia civil habia dado esta las órdenes oportunas para el

fin indicado:

Resultando, que segun se expresa en las declaraciones de los escopeteros que de órden del Alcalde de Malpartida salieron en compañía de Agustin Garcia, y en la prestada por este, obrantes à los folios 31 al 54 y 47 vuelto, los siete se dirigieron en persecucion de los malhechores hasta llegar al pueblo de Majadas, donde se quedaron los escopeteros; y el García, despues de haber manifestado la ocurrencia à una pareja de la Guardia civil, siguió con es-ta hasta el lugar de la Talaynela, donde registraron las casas, y no encontrando nada pusieron un parte al Jefe del puesto de Navalmoral de la Mata, de cuya orden salieron inmediatamente dos parejas de civiles de caballeria, los cuales capturaron dos de los presantos reos, que no hicieron resistencia, y rescataron varios de los efectos robados:

Resultando que habiendo dado parte de la aprehension el guardia civil que mandaba la fuerza que salió de Navalmoral al Jefe de dicho puesto, este le trasmitió al de la linea de Plasencia, à quien remitió los dos presos y los efectos recogidos, y por el mismo se empezó á instruir la oportuna sumaria que entregó despues con los reos al Comandante militar de Plasencia, len cumplimiento, segun expresa en la diligencia del foho 19, de la orden que recibio de este en el dia 7 para que salieran en persecucion de los ladrones:

Resultando que dicho Comandante militar nombró un Fiscal que siguiera la sumaria, y reclamó al Juez ordinario de Plaser diligencias que este habia formado, con cuyo motivo y negandose a remitirlas

se formo la presente competencia: Resultando que el Juzgado de la Capitania general de Extremadura alega para sostener que le corresponde el conocimiento de la causa que la aprehension de los reos fue verificada por la Guardia civil en virtud de la orden expresa que para la persecucion de aquellos, dio el Co-mandante militar de Plasencia un cuarto de hora antes de recibir la ex-citacion ú oficio del Juez ordinario;

Y resultando que dicho Juez se funda en que la captura de los dos presuntos reos se hizo por la Guardia civil de Navalmoral en virtud del parte que desde la Talayuela fué dirigido por Agustin García y los Guardias á quienes él dio aviso, cuando por disposicion del Alcalde de Malpartida iba con seis escopeteros persiguiendo à los malhechores, en cuya comprobacion cita las declaraciones arriba indicadas, y por consiguiente fué debida à las disposiciones de la Autoridad ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal Don Felipe de Urbina:

Considerando que el robo de que se trata se cometió en cuadrilla, y que la aprehension de dos de los malhechores se verificó por parejas de guardias civiles de caballeria que fueron en su persecucion en cum-plimiento de la órden que al efecto comunicó el Comandante militar de Plasencia antes que recibiese la excitacion del Juez ordinario, habiendo por lo tanto la Guardia civil puesto á disposicion de dicho Comandante militar à los dos presuntos reos y los efectos robados que fueron recogidos.

Considerando que por los articu-los 2.° y 8.° de la ley de 17 de Abril de 1821 se establece que los ladrones en cuadrilla de cuatro ó mas sean juzgados militarmente cuando hayan sido aprehendidos por alguna partida de tropa, asi del ejército permanente como de la milicia provincial o local destinada expresamente à su persecucion por los Jefes mi-litares comisionados al efecto por la competente Autoridad;

Y considerando que la aprehension de los dos malhechores que verificó la Guardia civil con las circunstancias que se han expresado debe reputarse de la misma manera que si se hubiese hecho por otra cualquier tropa,

Fallamos que debemos declarar v declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitania general de Estremadura, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo à derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicarà en la Gaceta del Gobierno é insertara en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,= Juan Martin Carramolino. = Ramon Maria de Arriola.=Felix Herrera de la Riva.=Juan Maria Biec.=Felipe de Urbina. = Eduardo Elio. = Domingo Mo-

Publicacion.=Leida y publicada rué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara.

Madrid 19 de Enero de 1861. Dionisio Antonio de Puga

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. CBack

Eseribano que de Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado à recoger los créditos emitidos á su favor etc.

ros de salida.	INTERESADOS.	Rs. Vn.
	ciolo a Coruña.	jaran en juzgado
17704	D. Francisco Estevez D. Evaristo Freire D. Andrés Fernandez	636,56 1.089,77
admin.	Carvajales	374,48

Importe.

	3 =		
-		Importe.	Nume-
C T	ros de interesados.	BULL BATT	ros de
-	salida.	Rs. Vn.	salida.
-	17706 D. Antonio Maria	mionto c	
	Jorge Ferreiro 17707 D. Cesáreo Falcon	115,30 153,71	17950
-	17708 D. Francisco Fer-		17.0
0	nandez	628,50 303,45	
e	17709 D. José Manuel Fraga 17710 D. Francisco Feal 17711 D. Andrés Fernandez	294	12001
y	17711 D. Andrés Fernandez 17712 D. José Antonio Fer-	628,95	17981
S	rás	184,50	17984
e	17713 D. Gabriel Fajardo	269,74	17985
	17714 D. Antonio Juan Fernandez	1.200,42	
r	17715 D. José Maria Garcia	1.595,95	80,752,7
1	17716 D. Francisco Gonza- lez	369,45	17994
	17717 D. José Maria Garcia	289,12	58,688
	17718 D. Luis Gimenez 17719 D. Casimiro Garcia	457,80 434,48	
	17720 D. Lucio Luciano	DETERMINE	18000
	Gonzalez	651,59 74,59	az zez z
,	17721 D. José Gayol 17722 D. Lorenzo Antonio	10 ,010	1.582
	Grandas	258,03	18003 1
	17723 D. Ramon Garcia Barrosa	514,77	18005
	17724 D. Laureano Gimeno	430,39	06,816.1
	17725 D. Antonio Gonsi- traga	980,98	18007 1
	17726 D. Lúcas Gutierrez	1.470,03	2,580,03
	17727 D. José Pedro Gon- zalez	66,98	18009 I 18012 I
	17728 D. Hipólito Gonzalez		18014 I
	Riobó 17729 D. Angel Lino Gon-	420	18015 I 18016 I
	oloilo allez	424,59	1.90%
	Cuenca.		506.1
1	· 图像是一种。	2.431,77	18023 D
-	17750 D. Juan Garcia	4.401,77	18028 D
and the	Guadalajara.	13.11	480.6
-	17740 D. Baltasar Arribas	167,59	18029 D
-	-egos oblesia wankasallok o	B. Pedr	18030 D
		THE STATE OF THE STATE OF	
No.	17742 D. Dionisio Antoña-	588	OP VANOU
September 1	na 17744 D. Rufino Fernandez	.140.89	18061 D
-	17745 D. Joaquin Fort	.514,12	GD 700 4
	17745 D. Joaquin Fort 17748 D. Antonio Goñi 17752 D. Juan Martinez Ar-	131,03	1,907,62
-	- sage no rizala	399,98	10000 D
		.310,30	18068 D 18075 D
	-udedates soded Toledo.	deade :	18000 D
	14500 D - W / Y / C 1 1	luretoin.	18080 D
-	Sagrado Corazon de	.064	18084 D
1	Jesus 6 Vizcaya,	.002	203.03
	Vampana	USCHOLD THE REAL PROPERTY.	308.855
-	17793 D. José Maria Asua 6	CHAN NO. 1	GG, ST.

	17727 D. José Pedro Gon-	mon aser	1
	zalez	66,98	
	17728 D. Hipólito Gonzalez		1
	Riobó	420	
	17729 D. Angel Lino Gon-	2 811	10
	olollo zalez	424,59	1
			1
	Ouenca.		1
	17730 D. Juan Garcia	2.431,77	
			8
	Guadalajara.	MADILE	
	17740 D. Baltasar Arribas	ACH FO	1
		167,59	13
l	oh ander a Navarra.	1 D. Pedro	
l	nat distribution de Peons de	tologiti	
ı	17742 D. Dionisio Antoña-	F San Po	
	-intron a Danie and the board	11.688.15	e
	na 17744 D. Rufino Fernandez	1.140,89	E.
	17745 D. Joaquin Fort	1.014,12	
	17748 D. Antonio Goni	131,03	0
	17752 D. Juan Martinez Ar-	n chaocal	
	rizala 47785 D. Pedro Unanua	399,98	
	17755 D. Pedro Unanua	1.310,30	1
	Toledo.	orl absolut	
	escention of the secretaria units	gentus pr	4
	17780 Doña Maria Josefa del	d lactroid	
	Sagrado Corazon de	c do ono	1
	Jesus	6.964	
	Vizcaya,	nobseres	
		102010 08	
	17793 D. José Maria Asua 17800 D. José Celaya 17802 Doña Emilia Diaz Lopez	6 173 94	
	17800 D. José Celava	2.284.50	1
	17802 Doña Emilia Diaz	M. 300 4.2	1
	Lopez	7.724,53	4
	17806 D. Francisco Goicoe-		
	chea	2.580,59	4
	FEWNINGS PARKET		1
	JAMOID Barcelona.	CYCOYA.	3
	17854 Dona Agustina Sir-		
	-nobison vent	3.873,45	1
	vent 17858 Doña Mariana Tra-		
	veria	347,30	1
	17860 Doña Antonia Tra-		
	vesa vesa	7.848,74	
	17862 D. Francisco Serra	4.289,48	-
	sond promon min de ocho	bebroos	1
	onme desde que el presente	H dius - a e	1
	17870 Doña Eudalda Goll y	tenga in	
	Pellicer	3.566,50	
	BUILDING BUILDING BUILDING BUILDING BUILDING	relacion	
	Huesca.	na y pe	4
		Posena e	150
	17875 D. Joaquin Bueras	2.006,62	1
		The state of the s	
	of she sup 205 Teruel. 25th	1012 200	

17938 D. Joaquin Gonzalvo 1.362,39

2	salida.	Rs. Vn.
II II	Valladolid.	
0	17950 Doña Ana Maria Lo-	ila vissi
0	17.0 pez Marquez 10006	5.820
5	Albacete.	
5	47981 D. Crispin Garci Herreros	a 420
0	17984 D. Galo Pando 17985 D. Antonio Rodri	541.86
2	guez athing	433,53
5	Castellon.	18515 B. F
5	17994 Doña Maria Dorote Catalan	a 3.266,33
20	Murcia.	
8	18000 Doña Juana Marin	30,312,74
9	Pontevedra	Hour Greet
3	18003 D. Juan Benito	440,15
7	18004 D. José Calviño 18005 Doña Maria del Cár	410.95
9	men Castro 18007 D. José Corredigua	1.118,33
8	1 18008 D. Lorenzo Fernan-	iou resur
8	dez 18009 D. Martin Lopez 18012 D. Isidro Paz	3.170,83
	18014 D. Gabriel Pinedo	796.56
-	18015 Doña Josefa Pastor 18016 D. Jacobo Pardo	20.289,92 15.279,83
9	Santander.	in other
7	18023 Doña Manuela La-	
-	badas 18028 D. Lúcas Ruiz de	SV.
	Santayana 18029 D. Severino San Pe-	TG 54581
	18030 D. Fernando Anto-	1.720,30
Services.	nio Sisniega	69.595,98
-	07, 151.01 sees	18544 Por
	18061 D. Pedro Sanz Mon- tero	242,48
	Vizcaya.	
	18068 D. Ignacio Murin	9.007,42
1	18075 Doña Victoria de los Angeles Santa Maria	1.773
	18080 Doña Maria Josefa de Jesús Torres	7.768,15
	18084 D. Victoriano Ver-	in a subject
	gara Leon.	2.915,06
	din Mr. busine	d const
	18110 Doña Ramona Crespo 18111 Doña Francisca Car-	.d 47681
	rera 18119 Doña Ana Maria Gar-	242,15
1	cia 18127 Doña Maria Martinez	9.305,56
The same of	18128 D. Juan Martinez	1.289,24
	Navarra.	
	18139 D. José Bernardo Maquirriani	699,89
	18156 D. Miguel Zuazu	689,89
Separate Separate	Tarragona.	on .
	18177 Doña Magdalena Gar- cia	3.503,36
	18179 D. Félix Naranjo	277 71
	Zamora.	
	18187 D. Manuel Vicente	SE ROL DI
	Dominguez 18189 D. Julian Fernandez	
	Zaragoza.	Micaringo
-	18196 D. Andrés Camañes	80 1

Importe.

INTERESADOS.

n sin 7 de octor dicha e de-

unta

) de

a de

l Mi-

o el

ienta

Ar-

nien-

bian

re-

que

cion,

exte-

ccion

ana.

lesen

o de

tubre

xpre-

No-

ie los 1 con à la y se

rden

spues sicio. s nerevia e Nodel y que guna

na se a que la via ultao del

ra la

Vega, z, el Jose . Mae Lay D.

pro-

r que mbre par. brero jo de

icado nivel ioso, icion que

mos,

les y

cer-

IA.

Irid,

18269 D. Blas Gomez 15,752,77 18269 D. Mariano Lopez 14.816,77 18292 D. Manuel Martin 2.574,27 Ce . EE A Cádiz.

18315 D. Francisco Alvarez 3.237,98 18320 D. Antonio Gandul 9.600,15 18322 D. Francisco de Pau-539,53 la Inarejo

Canarias.

18325 Doña Agustina Alvarado 3.795,56 18326 D. Francisco Arturo 4.582 18327 D. Francisco Arocha 5.070,50 18328 Doña Maria del Cármen Baez 5.262,83 18529 Doña Maria Cabrera 4.519,50 18330 Doña Juana Calderin 847,45 18331 Doña Juana Cevallos 5.717,77 18332 Doña Juana Diaz 2.389,03 18334 Doña Ignacia Garcia 4.872,77 18555 Doña Ana Guanch 1.365 18336 D. Salvador Nieves 2.021,21 18337 D. Domingo Gonzalez Saavedra 3.653,50

18338 Doña Josefa Hernan-1.905 dez Correa 18339 Doña Juana Hernan-4.746 dez 18340 Doña Antonia Na-4.173,15 varro vin 18341 Doña Josefa de Paz 5.934 18342 D. Domingo Rodri-6.758,50 guez guez

Málaga.

18344 Doña Isabel Maria 10.151,39 Fracer 18346 D. Juan Hernandez 7.351,33 18351 D. Salvador Ramos 1,907,62 Salinas

Navarra.

18359 D. Matias Magaña V and (1318) 18361 D. Pascual Munarriz 131,03 18362 D. Venancio Montero 21.204 18364 D. Marcelino Munar-1.056 riz 18366 D. Francisco Mariá-305,53 tegui 18368 D. Francisco Nagore 305,53 18369 D. Manuel Antonio anog 691,86 Nieto 18374 D. Lorenzo Ollacáriz 116,59 18389 D. José Maria Velilla 6.281,48 18119 Dona to

Sevilla.

18394 D. Antonio Joaquin 20.807,33 de Acosta 18400 Doña Ana Martin 9.926,50 (Se continuará.).

SECCION DE LA PROVINCIA. -----

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 85. Zemora.

Habiéndose estraviado una yegua de la propiedad de Ramon Moreno, vecino de la villa de Peñascosa, y de las señas que à continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de

tes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en averiguacion de dicha yegua, y en el caso de encontrarse, ponerlo en conocimiento de aquel Alcalde.

Albacete 26 de Marzo de 1861.

José Montemayor.

Señas. Nabaga

Edad 4 años, herrada, pelo alazan, careta, con los dos pies blancos y algo izquierda de la mano.

Otra núm. 86.

Los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, prac-ticarán las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Antonio Garrigos vecino de Salo-bre, cuyas señas se expresan a con-tinuación, y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Alcaraz, por muer-te violenta a Manuel Salto, y en el caso de ser habido, lo remitan a disposicion de dicho Juzgado.

Albacete 26 de Marzo de 1861. José Montemayor.

Señas, Selex Señas, Señas de 182771

De 24 à 26 años, estatura regular, pelo castaño, vestido con pantalon corto, à estilo del pais, oficio esquilador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEÑAS DE SAN PEDRO.

D. Pedro Molina Nuñez, Alcalde constitucional de la villa de Peñas de San Pedro olar olamond d CATT

A los hacendados y vecinos contribuyentes en este distrito, hago saber: Que para llevar à efecto lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en su circular de 13 del actual, se ha señalado el término de 8 dias contados desde hoy, para que dichos contribuyentes presenten en la Secretaria municipal las relaciones de riqueza de que en aquella se trata; y para que tenga efecto se da publicidad al presente, advertidos que de no hacerlo, se procederà al cumplimiento de cuanto se prescribe en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Dado en las Peñas de San Pedro à 24 de Marzo de 1861.—Pedro Molina Nuñez .- Juan N. Alcantud, secretario.

17806 D. Francisco Galcoc-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSSA DE MONTIEL.

-- 2,580,59

D. Ramon Pacheco, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayunta-miento que me honro presidir, se ha acordado señalar el termino de ocho dias à contar desde que el presente tenga insercion en el Boletin oficial de la provincia, para la presentacion de relaciones de la riqueza rústica, urba-na y pecuaria por las personas que la posean en esta villa y su término, en la Secretaria de esta Corporacion, segun está prevenido en las instrucciones vigentes, apercibidos que de lo contrario, les parará el perjuicio que la Guardia civil y demás dependien- haya lugar á los morosos.

Ossa de Montiel 24 de Marzo de 1861. — Ramon Pacheco. — Eduardo Bravo, secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Hago saber: Que á virtud de interdicto de adquirir, producido en este juzgado por el Procurador Don Faustino Belmonte en nombre y representacion legal de Antonio Martinez Jara, vecino de Albacete, sobre que se le ponga en posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vinculo fundado por Teresa Moreno, a que tiene derecho como inmediato sucesor, se ha dictado el auto en vista que copiado à la letra dice asi:

AUTO EN VISTA. En la villa de La Roda à treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. - El Señor D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de este interdicto producido por el Procurador D. Faustino Belmonte en nombre y representacion legal de Antonio Martinez Jara, vecino de Al-bacete, sobre adquirir la posesion de la mitad de los bienes vinculados por Teresa Moreno, consistentes en media casa en Tarazona y una tierra de diez almudes situada en su jurisdiccion y parage de la hoya del Guijarro, los cuales bienes nadie posee hoy à titulo de propietario ni usufructuario.

Resultando de los documentos presentados é informacion hecha como medio supletorio de otros titulos, que Teresa Moreno fundó cierto vínculo dotado con una casa en la placeta de San Anton de la dicha villa de Tarazona y con veinte almudes trigales de tierra en el indicado parage de la hoya del Guijarro; los cuales predios en concepto de legitimo y último poseedor de dicho vinculo los ha venido disfrutando hasta su muerte el presbitero D. Andrés Montoya:

Considerando que el referido pres-bitero ha muerto sin sucesion y que el Martinez Jara, segun demuestra por los documentos presentados y la re-lacion que hace de ellos, es el in-mediato sucesor á la mitad de la indicada vinculacion, que con arreglo á las prescripciones vigentes es hoy reservable:

Considerando que la mitad de dichos bienes nadie posee hoy à titulo de propietario ni usufructuario:

Vistos los artículos seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y seiscientos noventa y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano Dijo: Que debia declarar y declaraba corresponder la posesion de los espresados bienes al mencionado Antonio Martinez Jara, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y en su virtud mandaba que por alguacil de este juz-gado y Escribano que dé fé, se proceda á dar dicho acto posesorio en cualquiera de los indicados predios en voz y nombre de los demas: haganse los requerimientos necesarios á los colonos que lleven en arrenda-miento las fincas citadas para que reconozcan el nuevo poseedor; y cumplidos que sean estos estremos publiquese el presente auto por medio de los oportunos edictos que se fi-jarán en el parage público de este juzgado y en el Boletin oficial de la provincia. Y por este su auto en vista así lo pronunció, manda y firma su merced de que doy fé.—Pablo Cases. = Ante mi, José Antonio Muñoz.

Y habiéndose puesto al mencionado Martinez Jara en la posesion de los bienes que solicitó en su deman. da, se hace notorio al público, para que las personas que se crean con derecho à reclamar contra dicho acto posesorio, lo verifiquen precisamente en este juzgado dentro del termino de sesenta dias à contar desde el en que se inserte este en el Boletin oficial.

Dado en La Roda à veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta v uno.-Pablo Cases.-Por su man. dado, José Antonio Muñoz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBANEZ.

D. Juan Tárraga, Juez de primera ins. tancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber: Que por disposicion de la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, se van a proveer dos plazas de Procuradores que hay vacantes en este Juzgado; y con el objeto de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, con los do cumentos que acrediten estar adornados de las circunstancias que se exigen en el párrafo 2.°, art. 61 del regla-mento de Juzgados de 1.° de Mayo de 1844, se les concede el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que, su anuncio igual al presente, aparezca inserto en la Gaceta oficial del Gobierno de S. M.

Casas-Ibañez veintitres de Marzo de de mil ochocientos sesenta y uno. Juan Tarraga.-P. S. M., Castor Ma-

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE.

D. Juan Bautista de la Torre, Ingeniero 1.º del cuerpo de Montes, y Jese del distrito forestal de esta provin-

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, se sacan á subasta pública 12 pinos de 14 metros de altura y 60 centíme tros de diámetro de la dehesa de Torre-Pedro de los Propios de Elche y Molinicos, con destino à la costruccion de un puente de servicio público, cuyo acto de remate tendrá lugar en las Salas de Ayuntamiento de Molinico a los 15 dias de este anuncio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 7 de Marzo de 1861.= Bautista de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

al ab obegan ANUNCIO.

d the Extremodern ale-Se hace notorio à los pueblos de esta provincia, à quienes puede in-teresar el transito por el parage denominado Bolinches del rio Jucar, que el Barco del mismo nombre, se halla corriente para el paso de personas, caballerias y carruajes de uno à otro lado, pagando los mismos barcajes.

Albacete 25 de Marzo de 1861.= Martin Gil Landete.

IMPRENTA DE LA UNION.

S . Agustin, 14.

3,505,56